



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000801-2023-DPHI/MC, e Informes N° 000095-2023-DPHI-YQV/MC de fecha 13 de diciembre de 2023 y N° 000014-2023-DPHI-YQV/MC de fecha 21 de febrero de 2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que *"los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)*;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, la única disposición complementaria transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, que modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la citada Norma Técnica A.140, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. El artículo 4°, define a la Zona Urbana Monumental, *como aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

Asimismo, la citada Resolución Ministerial detalla determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a las Zonas Monumentales declarados como tales.

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Hoja de Elevación N° 000801-2023-DPHI/MC hace suyo el Informe N° 000095-2023-DPHI-YQV/MC de fecha 13 de diciembre de 2023, que adjunta la propuesta técnica de declaratoria y delimitación de la Zona Monumental de Huarucondo actualizada, así como el plano de delimitación DZM-001-2023 y la ficha de información básica correspondiente. Asimismo, da cuenta del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de mayo de 2023, en el cual se indica el área materia de consulta se encuentra totalmente dentro del Centro Poblado de Huarucondo, inscrito en la Partida SARP P31000414 (y sus independizaciones); asimismo, el área de estudio recae sobre 319 predios inscritos e independizados.

Además en el Informe N° 000014-2023-DPHI-YQV/MC de fecha 21.02.2023, se da cuenta que el área urbana de Huarucondo, propuesto para su declaración y delimitación, conserva los valores culturales que en su momento fueron indicados en el Oficio N° 148-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16.07.2014, concluyendo que *reúne dos de las razones que califican para que sea declarada como Zona Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación: a) Por poseer valor urbanístico de conjunto y b) Por poseer valor documental histórico, según lo establecido en el Art. 4 de la Norma A.1404 del RNE (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA), vigente de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria única de la Norma Técnica A.140, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 185-2021-Vivienda.* La Propuesta técnica indica que el área urbana de Huarucondo, propuesta como Zona Monumental de Huarucondo está ubicado en el distrito de Huarucondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, constituye el núcleo del Centro Poblado de Huarucondo y abarca una extensión de 10.49 Ha. que encierra la plaza principal y 22 manzanas que conserva la traza urbana regular en forma de damero, volumetría y expresión formal. Fue fundado sobre las bases del antiguo pueblo denominado Huarocunto/Pataguasi;

La propuesta de delimitación de la Zona Monumental de Huarucondo comprende un polígono de 4 vértices que encierra un área de 104,921.46 m², con un perímetro de 1,304.63 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADO	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
A	A - B	350.57	89°55'9"	802269.4060	8515450.3700
B	B - C	305.46	89°47'39"	802599.3530	8515331.8930



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

C	C - D	350.24	90°46'55"	802486.2980	8515048.1230
D	D - A	298.36	86°48'43"	802159.1940	8515173.2970

El área delimitada de 104,921.46 m² se encuentra totalmente dentro del Centro Poblado de Huarcocondo, inscrito en la Partida SARP P31000414 y sus independizaciones (Oficina Registral de Cusco, Zona Registral N° X. Sede Cusco). Asimismo, el área de estudio recae sobre 319 predios inscritos e independizados.

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

El núcleo urbano del Centro Poblado de Huarcocondo es importante porque constituye un testimonio representativo de la ocupación colonial, de finales del siglo S. XVI, que se conserva hasta la actualidad, caracterizado por su trazado ortogonal, el tratamiento de sus calles empedradas y por conservar en gran parte las características tradicionales de sus edificaciones.

Valores culturales

- Valor histórico

Debido a que surgió como reducción indígena con el nombre de San Martín Obispo de Tours de Huarcocondo, formada por el visitador Don Alonso Maldonado de Torres en la última década del siglo S. XVI (1595).

- Valor urbanístico

Por la estructura física desde la cual se origina y desarrolla el centro Poblado, presenta una trama y traza urbana regular proveniente del pasado colonial y que se conserva hasta el presente.

- Valor arquitectónico

Dado que su principal edificación lo constituye el Templo San Martín Obispo de Tours de Huarcocondo, monumento de origen colonial que destaca como un hito urbano para el distrito y las edificaciones alineadas a plomo del lote manteniendo la tecnología tradicional de construcción de adobe.

Significado

El área urbana de Huarcocondo es una expresión de un asentamiento urbano tradicional en donde se distingue el sentido de pertenencia de sus pobladores a sus orígenes y a su herencia cultural expresada en el respeto al trazado urbano y a las características tradicionales de sus edificaciones, por lo que amerita su declaratoria como Zona Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Que, Zona Monumental de Huarcocondo, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

declaración formal como Zona Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, Zona Monumental de Huarcocondo, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Zona Monumental de Huarcocondo, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco; cuyos valores histórico, arquitectónico y urbanístico; sustentan la necesidad de su conservación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Zona Monumental de Huarcocondo, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en el Plano de delimitación DZM 001-2023, que forma parte de la presente Resolución, que comprende un polígono de 4 vértices que encierra un área de 104,921.46 m², con un perímetro de 1,304.63 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADO	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
A	A - B	350.57	89°55'9"	802269.4060	8515450.3700
B	B - C	305.46	89°47'39"	802599.3530	8515331.8930
C	C - D	350.24	90°46'55"	802486.2980	8515048.1230
D	D - A	298.36	86°48'43"	802159.1940	8515173.2970

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Zona Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la Zona Monumental de Huarcocondo, ubicado en el distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL